

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la comunicación que antecede, mediante la cual el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga informa que el pasado 13 de enero ese Juzgado legalizó la captura del sentenciado CÉSAR AUGUSTO NEIRA MENCO por el delito de fuga de presos bajo el radicado 68001-60-00-159-2022-00201, se dispone ABRIR incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado CÉSAR AUGUSTO NEIRA MENCO para que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, allegue las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la prisión domiciliaria de la que es beneficiario, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Asimismo, **COMUNÍQUESE** de esta decisión a la doctora LUISA ARGENY ANAYA PARRA, defensora del sentenciado, a quien se le otorgará igual término que su defendido para que se pronuncie dentro del incidente de revocatoria y aporte las pruebas que considere conducentes para el ejercicio de la defensa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Irene C.